PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVII	Morelia, Mich., Martes 11 de Marzo de 2025	NÚM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 21
SESIÓN ORDINARIA

En el municipio de Numarán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 8:00 ocho horas del día 30 de diciembre del año 2024, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de conformidad de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículos 35, 36, 37, y 38 Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán De Ocampo, reunidos en el Salón de Cabildo J. Raúl Rizo Pimentel del Palacio Municipal, con domicilio Zaragoza número 24 colonia Centro de Numarán, Michoacán de Ocampo, México, en cumplimiento a la convocatoria respectiva, los C. José Díaz Camarena, Presidente Municipal, C. María Monserrat Berber Domínguez, Síndica Municipal; C. Carlos Gustavo Ramírez Aguilera, Regidor; C. Ofelia Elizabeth Martínez Ramírez, Regidora; C. Álvaro Herrera Herrera, Regidor; C. Yuridia Rocío Rodríguez Álvarez, Regidora; C. Adán Pérez Cabrera, Regidor; C. Verónica Martínez Aguilar, Regidora; C. Ignacio Ernesto Reyes Ortiz, Regidor; y, el C. Omar Camacho Cabrera, Secretario del Ayuntamiento, los presentes mencionados integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional para el periodo comprendido del 1º de septiembre del año 2024 al 31 de agosto del año 2027, con la finalidad de llevar sesión de Cabildo. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- . . .
Segundo.- . . .
Tercero.- . . .
Cuarto.- . . .
Quinto.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del **«*Bando de Gobierno del Municipio de Numarán, Michoacán de Ocampo*».** Solicitud que presenta el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal.
Sexto.- . . .
Séptimo.- . . .

.....
.....
.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

QUINTO PUNTO.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del **«*Bando de Gobierno del Municipio de Numarán Michoacán de Ocampo*».** Solicitud que presenta el Ing. José Díaz Camarena, Presidente Municipal.

BANDO DE BUEN GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Con profundo sentido de responsabilidad y orgullo, presento el Bando de Buen Gobierno Municipal 2024-2027, un documento que trasciende lo normativo para convertirse en un verdadero compromiso con el fortalecimiento de Numarán como un municipio dinámico, equitativo y transparente. Este instrumento representa los valores esenciales que guían la administración pública: legalidad, honestidad, inclusión, transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, los cuales se encuentran en el centro de cada acción y decisión que impulsa este Gobierno Municipal.

En mi calidad de Secretario del Ayuntamiento, y bajo las facultades que me otorgan el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, tengo la convicción de que este Bando no es únicamente un conjunto de normas, sino una declaración de nuestros ideales y metas colectivas. Este documento se presenta como una herramienta que nos permitirá avanzar hacia una gobernanza que garantice la construcción de un municipio armónico, eficiente y orientado al servicio de su gente.

El Bando de Buen Gobierno está diseñado para regular de manera integral la administración pública, estableciendo las bases para el desempeño eficiente de cada dependencia, entidad y servidor público, así como para la interacción entre el Gobierno Municipal y los habitantes de Numarán. Su contenido refleja nuestra visión de un municipio donde las acciones de gobierno se construyan con el respaldo y la colaboración activa de la ciudadanía. Para lograrlo, se incluyen disposiciones fundamentales que:

Fomentan la participación ciudadana: A través de audiencias públicas, consultas abiertas y la integración de consejos consultivos, se garantiza que las decisiones municipales sean inclusivas, respetando las necesidades y perspectivas de cada sector de nuestra comunidad.

Regulan el funcionamiento administrativo: Se promueve la eficiencia en el uso de recursos públicos, la transparencia en cada acto de gobierno y la rendición de cuentas como principio fundamental de nuestra gestión.

Impulsan el progreso social y económico: Este instrumento prioriza la implementación de políticas públicas que fortalezcan el crecimiento económico, el desarrollo cultural y el cuidado ambiental, reconociendo la importancia de construir un municipio sostenible y competitivo.

Promueven la equidad y la justicia social: Se busca consolidar un municipio donde se respeten y protejan los derechos de todas las personas, con especial énfasis en la igualdad de género, la inclusión de grupos vulnerables y el acceso equitativo a las oportunidades.

El presente Bando, diseñado como una herramienta viva, incluye mecanismos para su evaluación constante, permitiendo adaptarlo a las necesidades y demandas de la ciudadanía en un contexto de cambio permanente. Además, prevé sanciones claras para quienes incumplan sus disposiciones, promoviendo un entorno de orden y legalidad. Este enfoque dinámico asegura que nuestras acciones respondan eficazmente a los retos actuales y futuros, consolidando la confianza de la población en su gobierno.

Con este Bando de Buen Gobierno, reafirmamos nuestro compromiso de construir un municipio basado en la cercanía con la ciudadanía, donde las decisiones se guíen por principios éticos y por el firme propósito de mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes de Numarán. En él, cada norma es una muestra del compromiso del Gobierno Municipal por trabajar en beneficio de su comunidad, reconociendo que el progreso colectivo se construye con responsabilidad, esfuerzo y unidad.

Invito a todos los habitantes, visitantes, servidores públicos y actores sociales de Numarán a hacer suyo este instrumento normativo. Construyamos juntos un municipio donde el respeto, la cooperación y la participación activa sean los motores que impulsen nuestro desarrollo. Este es el momento de sumar esfuerzos y trabajar por un Numarán más fuerte, más unido y con una visión clara hacia el futuro.

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUMARÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1°. El Municipio de Numarán, Michoacán, ejercerá sus atribuciones dentro de su ámbito territorial conforme a las disposiciones establecidas en el presente Bando de Gobierno, el cual tendrá carácter obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en su jurisdicción. Asimismo, su régimen interno estará a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales de observancia general que resulten aplicables.

Artículo 2°. El Municipio de Numarán, Michoacán, está investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y ejerce su autonomía gubernamental para todos los efectos legales. Dicha atribución se fundamenta en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que reconocen y garantizan las facultades necesarias para la administración y el desarrollo de sus funciones públicas, sin detrimento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 3°. El presente instrumento normativo es de orden público, de interés social y de observancia general, y tiene como finalidad establecer las disposiciones reglamentarias que rigen el Gobierno Municipal, determinar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, señalar a la autoridad competente para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

imponerlas y regular los mecanismos de impugnación correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 4°. El Municipio y su cabecera llevan por nombre «Numarán», vocablo de origen purépecha (Numari) que significa «lugar de plantas aromáticas». Dichas plantas se asocian con la zacaluxuchilt y la conocida como «huele de noche», especies que aportan un característico aroma y forman parte del patrimonio natural y cultural de la región.

Artículo 5°. El Escudo del Municipio de Numarán reunirá las siguientes características:

En la parte superior se plasman dos dragones, en homenaje al compositor de la «Marcha Dragona», Don Isaac Calderón Vega. Entre ambos se representa una flor que alude al origen del municipio, identificado como «lugar de plantas aromáticas y hermosas». El cuerpo del escudo se divide en cuarteles: en el cuartel superior izquierdo figuran plantas de maíz, trigo y sorgo, reflejando la principal actividad económica y comercial del municipio; en el cuartel superior derecho se presenta un molcajete, símbolo de la artesanía tradicional de sus comunidades; en el cuartel inferior izquierdo se ilustra la tradición ancestral de las cemas de Numarán; y en el cuartel inferior derecho destaca un campanario, evocando la arquitectura histórica y la vocación religiosa de la región. Todos estos elementos descansan sobre un puente alusivo al Río Lerma, detonante del desarrollo económico y comercial mediante la vinculación de Numarán con las zonas aledañas.

Artículo 6°. El escudo oficial del Municipio será empleado por las dependencias del H. Ayuntamiento, debiendo exhibirse de manera visible en sus oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal.

Artículo 7°. Queda prohibido el uso del escudo municipal con propósitos publicitarios o de explotación comercial. Los particulares únicamente podrán reproducirlo o emplearlo previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente, dado que se trata de un emblema oficial y, en su caso, únicamente podrá modificarse mediante acuerdo del H. Ayuntamiento.

Quienes vulneren lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 8°. El territorio del municipio de Numarán abarca una superficie aproximada de 77.52 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.1321% de la extensión total del Estado de Michoacán, y se distingue por su valiosa riqueza cultural y natural. Limita al norte y al este con el Estado de Guanajuato, al sur con los municipios de Penjamillo y Zináparo, y al oeste con el municipio de La Piedad, conformando una región que promueve la integración comercial y social con las demarcaciones vecinas, contribuyendo así al desarrollo sostenible de sus habitantes.

Artículo 9°. El territorio del municipio de Numarán conservará la extensión y los límites que hasta la fecha mantiene, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, preservando sus características históricas y geográficas originales. Esta salvaguarda jurídica garantiza la integridad de su jurisdicción y el respeto a los acuerdos que han definido sus fronteras tradicionales, contribuyendo a la seguridad legal y al reconocimiento de la identidad municipal.

Artículo 10. Para efectos de integración, gobierno y administración, el Municipio de Numarán, Michoacán, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencia y Encargaturas del Orden, figuras concebidas para facilitar la adecuada prestación de servicios y la estrecha coordinación de las distintas áreas del gobierno local. Esta organización comprende las diversas localidades asentadas dentro de su jurisdicción y que reciben la denominación de comunidades, colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población, de acuerdo con la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, la normatividad emitida por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, así como las determinaciones que, en su caso, establezca el H. Ayuntamiento en el presente Bando.

Artículo 11.- Para los efectos de este Capítulo, el Municipio de Numarán cuenta con las siguientes poblaciones;

- Cabecera Municipal:
  - Pueblo de Numarán.
- Tenencias:
  - Tenencia Cañada de Ramírez que comprende las Encargaturas del Orden; Cañada de Ramírez, Japacurio, Unión de Guadalupe y la Colonia; «fraccionamiento las Cañadas».
- Encargaturas del orden;
  - Cañada de Ramírez (Adscrita a Tenencia Cañada de Ramírez).
  - Colonia Nuevo Morelos.
  - El Palmito.
  - El Triunfo.
  - Japacurio (Adscrita a Tenencia Cañada de Ramírez).
  - Jaripitiro.
  - La Tepuza.
  - Pueblo Nuevo.
  - Unión de Guadalupe (Adscrita a Tenencia Cañada de Ramírez).
- Colonias:
  - Colonia «San Vicente».
  - Colonia «Fraccionamiento Las Cañadas».
  - Colonia «Residencial Lomas de las Cañadas».
  - Colonia «Villas de las Lomas».

Artículo 12. La expansión de la cabecera municipal, así como de las localidades que conforman el Municipio de Numarán, y la respectiva planeación urbana, deberán ajustarse a lo dispuesto en

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Numarán y en la normatividad vigente aplicable, garantizando un crecimiento ordenado y sostenible. Asimismo, se fomentará la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana para la conservación del medio ambiente, el uso racional del territorio y la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 13. La autoridad municipal estará facultada para designar jefes de colonia en aquellas comunidades que lo requieran, a criterio del H. Ayuntamiento, debiendo estas figuras sujetarse plenamente a los ordenamientos municipales y a las disposiciones que de ellos se deriven.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14. La función primordial del Municipio tiene como propósito principal la consecución de los siguientes objetivos:

I. Establecer condiciones propicias para el desarrollo social, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales, acorde con las garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación del Estado;

II. Salvaguardar el orden público, la seguridad y la protección civil de todos sus habitantes, así como de cualquier persona que transite por el territorio municipal;

III. Proporcionar los servicios básicos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Diseñar, proponer e instrumentar planes, proyectos y programas encaminados a fomentar el progreso y preservar la paz social;

V. Emprender acciones que favorezcan un crecimiento económico equilibrado, impulsando la mejora en la calidad de vida de la población;

VI. Impulsar la participación ciudadana, así como la práctica del civismo y la exaltación de los valores patrióticos;

VII. Gestionar con transparencia y honradez los recursos municipales, aplicándolos con eficiencia, eficacia y responsabilidad;

VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, además de promover la aplicación de mejoras regulatorias que fortalezcan el orden institucional;

IX. Fomentar y proteger las costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales del municipio; y,

X. Promover una educación integral para todos los habitantes.

Todo lo anterior deberá observarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás regulaciones vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15. El Patrimonio Municipal se constituye, esencialmente, por los ingresos que integran su Hacienda Pública; por los bienes de dominio público y privado que le correspondan; y por los demás activos, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera en virtud de cualquier título legal. Adicionalmente, se sujeta a las disposiciones vigentes en la materia, con el propósito de salvaguardar una gestión transparente, eficiente y acorde con el interés colectivo, asegurando que dichos recursos se administren en beneficio del desarrollo municipal.

Artículo 16. Los bienes pertenecientes al dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y, mientras no se modifique su estatus jurídico, estarán exentos de acciones reivindicatorias o de procedimientos de posesión, ya sean definitivos o provisionales. No obstante, las personas físicas, morales o instituciones de derecho público podrán acceder a su uso, aprovechamiento y explotación, sin que se deriven derechos reales sobre ellos, a través de las correspondientes concesiones otorgadas por la autoridad municipal competente, conforme a los lineamientos estipulados en la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA POBLACIÓN

Artículo 17. Se consideran vecinos del municipio a las personas que residen de forma permanente o temporal dentro de su territorio y mantienen su domicilio en esta demarcación.

Artículo 18. La vecindad en el municipio se adquiere cuando se establece un domicilio en la localidad durante un período mínimo de doce meses, con residencia efectiva y comprobable; o bien, manifestando de manera expresa ante la autoridad municipal competente, antes de concluir ese lapso, la intención de adquirir la vecindad; para ello, deberá anotarse en el Padrón Municipal, demostrando previamente la renuncia a la vecindad anterior ante las instancias correspondientes.

Artículo 19. El Ayuntamiento será el órgano facultado para declarar la adquisición o la pérdida de la vecindad dentro del Municipio, procediendo a registrar dicha resolución en el libro correspondiente; sin embargo, no se considerará pérdida de vecindad cuando el traslado del domicilio se deba al desempeño de un cargo de elección popular, a un puesto público o a una comisión oficial; tampoco procederá la pérdida de esta condición en caso de ausencias temporales, siempre y cuando se conserve el domicilio y se notifique a la autoridad municipal, o cuando exista una causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento integrar un registro municipal que permita contabilizar y reconocer a las personas vecinas de esta jurisdicción; para ello, se destinarán los recursos oportunos y se emitirá la reglamentación pertinente; de igual modo, se mantendrá una coordinación estrecha con la Oficialía del Registro Civil para efectuar las altas y las bajas que resulten necesarias, garantizando la autenticidad y la exactitud de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

información contenida en dicho registro.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación, así como actualización del Padrón Municipal.

Artículo 21.- Las ciudadanas y los ciudadanos de este municipio disfrutan de diversos derechos y adquieren un conjunto de obligaciones que fortalecen la vida comunitaria y la gestión pública, promoviendo el respeto mutuo y el bienestar común a través de los lineamientos siguientes;

I. Efectuar su voto con libertad y ser postuladas o postulados para cargos de elección popular municipales, conforme a la legislación electoral aplicable y en igualdad de condiciones;

II. Presentar propuestas ante el Ayuntamiento respecto al Bando de Gobierno Municipal, así como de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de alcance general, con el propósito de perfeccionar la organización gubernamental y clarificar las atribuciones y procedimientos que rigen la administración local;

III. Proporcionar de forma veraz, oportuna y sin demora la información o datos estadísticos que las autoridades municipales requieran, contribuyendo a una planificación y toma de decisiones más efectivas;

IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determine la normatividad aplicable, declarando con transparencia la información solicitada y respetando en todo momento las disposiciones sobre protección de datos personales;

V. Asumir las responsabilidades propias de los cargos de concejal y de las funciones electorales que correspondan, así como integrarse a los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, en apego a la legislación vigente;

VI. Desarrollar sus actividades públicas y privadas en un entorno de plena libertad, reconociendo que todas las personas tienen el derecho de convivir armónicamente, actuando con respeto hacia el interés colectivo;

VII. Obedecer y acatar a las autoridades legítimamente instituidas, y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, fortaleciendo el orden y la convivencia pacífica;

VIII. Obrar con espíritu de colaboración y auxiliar a las autoridades cuando medie una solicitud legítima, participando asimismo en la ejecución de obras y proyectos de beneficio común que fomenten el desarrollo local;

IX. Atender los llamados que, con el sustento debido, emita el Ayuntamiento o sus instancias, sea por escrito o a través de cualquier medio de comunicación reconocido, manteniendo un vínculo activo entre ciudadanía y gobierno;

X. Procurar la conservación y mejora de los servicios públicos municipales, haciéndose responsables de los daños que causen a los bienes de dominio público destinados al uso colectivo y asumiendo la corresponsabilidad en el cuidado de dichos espacios;

XI. Notificar con prontitud a las autoridades municipales sobre fallas o desperfectos en la prestación de servicios públicos, permitiendo su reparación oportuna y colaborando en la eficacia administrativa;

XII. Abstenerse de arrojar basura o ensuciar la vía pública y los bienes de dominio privado, y contribuir a la limpieza, reforestación, embellecimiento y cuidado de las áreas verdes del municipio y de los centros poblacionales donde residan;

XIII. Apoyar la protección y conservación del equilibrio ecológico, participando en la prevención de la contaminación y el deterioro de los ecosistemas, de acuerdo con las regulaciones medioambientales en vigor;

XIV. Colaborar con el Ayuntamiento en la ejecución de planes, obras y servicios públicos que beneficien al interés colectivo, promoviendo procesos de planeación democrática y participativa que incluyan la voz de la comunidad;

XV. Cumplir con el pago de las cuotas, tarifas e impuestos aprobados por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, en concordancia con la legislación correspondiente, contribuyendo a la sostenibilidad de los servicios municipales;

XVI. Asegurar que las hijas, hijos o menores de edad bajo su tutela cursen la Educación Básica, apegándose a las disposiciones de la autoridad educativa y fomentando su desarrollo integral;

XVII. Reconocer que, en igualdad de condiciones, las vecinas y los vecinos del municipio tendrán prioridad para desempeñar empleos, cargos y comisiones dentro del Ayuntamiento, observando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo y aplicando dichos criterios en la adjudicación de contratos y concesiones municipales;

XVIII. Constituir un consejo ciudadano que intervenga en la evaluación y supervisión de las acciones de gobierno, por medio de los mecanismos que el Ayuntamiento disponga, impulsando una rendición de cuentas constante y un mejoramiento permanente de la administración local;

XIX. Acatar las disposiciones restantes establecidas en esta Ley y en la normativa correspondiente, en concordancia con los principios que rigen la convivencia armónica y el desarrollo sustentable del municipio, sin detrimento de los derechos humanos reconocidos legalmente;

Artículo 22.- La vecindad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

hacerlo por más de doce meses;

II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de doce meses referido en la fracción anterior;

III. Ausentarse del municipio por más de doce meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y por razones de tipo laboral en el extranjero; y,

IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 23.- El Municipio de Numarán será conducido por un Ayuntamiento de carácter colegiado, deliberante y autónomo, electo de manera directa por la ciudadanía a través del sufragio universal; dicho órgano deberá radicar en el territorio municipal y ejercerá de manera exclusiva la competencia que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán, sin que exista autoridad intermediaria entre él y el Gobierno Estatal, garantizando así la independencia municipal y promoviendo la participación ciudadana;

Artículo 24.- El Ayuntamiento se integra por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y cuatro Regidurías elegidas según el principio de mayoría relativa, así como tres Regidurías electas bajo el principio de representación proporcional, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; tanto la o el Presidente, la o el Síndico y las y los Regidores son elegidos en su totalidad por la población y de manera simultánea cada tres años; en cada caso se elegirá la figura de suplencia para la Sindicatura y para cada Regiduría, con facultades y deberes determinados por la Constitución Política del Estado de Michoacán y la legislación correlativa; si alguna o alguno de sus integrantes dejara de desempeñar el cargo, se le sustituirá por la o el suplente correspondiente o se procederá según la fracción XX del artículo 44 de la Constitución local y las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal aplicables.

Artículo 25.- El Ayuntamiento ostenta las atribuciones que le reconocen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, además de aquellas que pudiesen derivar de convenios celebrados con autoridades de los diversos niveles de gobierno; este órgano desempeña sus funciones y mantiene su residencia en la cabecera municipal, pudiendo trasladarla de manera permanente o temporal a otra localidad dentro del territorio de Numarán únicamente mediante el acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán y previo dictamen que lo justifique, salvaguardando la gobernabilidad y la eficacia en la prestación de servicios públicos a la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

Artículo 26.- El Ayuntamiento celebrará sesiones:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia nacional, estatal o municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Artículo 27.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando concurran más de la mitad más uno de sus integrantes; en caso de que alguna o alguno de los miembros falte a las reuniones en tres o más ocasiones consecutivas sin causa justificada, la Presidenta o Presidente Municipal convocará al suplente con el previo acuerdo del Cabildo; si este suplente no acude, se informará al Congreso del Estado, a fin de que, conforme a la legislación aplicable, nombre a la persona que deba asumir la vacante.

Artículo 28.- Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por la o el Presidente Municipal; en ausencia de esta figura, la conducción corresponderá a la Síndica o Síndico y, si ambas autoridades estuviesen ausentes, presidirá quien decida la mayoría de las y los presentes; los acuerdos alcanzados se consignarán en un acta que exprese con brevedad los puntos abordados; dichos acuerdos se inscribirán en los Libros de Actas en ejemplar original y duplicado, contando además con un respaldo digitalizado; se adoptará una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo aprobado en la Sesión de Cabildo, mismos que serán suscritos por las y los integrantes que hayan estado presentes.

Artículo 29.- Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se adoptarán por mayoría de votos de las y los integrantes que asistan a la Sesión; en caso de presentarse un empate, la Presidenta o el Presidente Municipal ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las encargadas de estudiar, analizar y dar solución a los problemas que surjan en el ámbito municipal, además de verificar que se cumplan las disposiciones y los acuerdos establecidos por el propio Ayuntamiento; las y los titulares de dichas comisiones serán designados por Acuerdo de Cabildo, con base en el perfil y la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

experiencia de sus integrantes, sin que resulte posible asignar más de tres comisiones a un mismo Regidor o Regidora; estas comisiones, que quedarán señaladas en el Bando de Gobierno Municipal, tendrán la obligación de vigilar el funcionamiento y la eficiencia de las áreas encomendadas; las cuales deberán de sesionar en las fechas y horarios que se establezcan oficialmente, para garantizar la efectividad y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 31.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria.

Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I. Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana;

- Presidida por: La Presidenta o el Presidente Municipal.

II. Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal

- Presidida por: La Síndica o el Síndico Municipal.

III. Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;

IV. Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

VI. Comisión de la Mujer;

VII. Comisión de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

IX. Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

X. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XI. Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

XII. Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XIV. Comisión de Asuntos Migratorios; y,

XV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 32.- Las comisiones mencionadas en el artículo precedente ejercerán las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo expresamente les confiere; además, para lograr una mejor consecución de sus propósitos, podrán efectuar reuniones públicas o consultas con la ciudadanía, siempre que cuenten con la autorización previa del Ayuntamiento, y tendrán la posibilidad de solicitar asesoría especializada que contribuya al adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 33.- Las comisiones del Ayuntamiento, a través de sus titulares, estarán facultadas para requerir información por escrito a las y los servidores públicos municipales de las áreas que correspondan a su ámbito de injerencia, a fin de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y programas que se desarrollen en el Municipio.

Artículo 34.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, las comisiones del Ayuntamiento asumirán la vigilancia de las áreas o direcciones municipales que, en su origen, sean competentes para el cumplimiento y desarrollo de las facultades municipales; asimismo, colaborarán activamente en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, orientando sus esfuerzos hacia el progreso integral de la comunidad.

Artículo 35.- Las comisiones del Ayuntamiento también serán corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia; sin embargo, carecerán de facultades de carácter ejecutivo, por lo que los temas y acuerdos no conferidos de manera expresa a una comisión determinada quedarán bajo la responsabilidad de la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 36.- Dentro de sus facultades, el Ayuntamiento tendrá la obligación de expedir reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el ejercicio de las diversas esferas de competencia municipal, atendiendo lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y observando en todo momento los principios de legalidad y transparencia que deben regir la actuación de las autoridades.

Artículo 37.- El presente Bando, al igual que los reglamentos y demás disposiciones de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, se consideran de orden público e interés social, resultando obligatorios para toda persona que habite, transite o ejerza cualquier actividad dentro del territorio municipal, garantizando así una convivencia armónica que contribuya al bienestar colectivo.

Artículo 38.- Se entenderá por reglamentos municipales aquellos ordenamientos jurídicos que resultan indispensables para regular la conducta del régimen de Gobierno, de su administración, de las dependencias y organismos que lo conforman, así como de los servicios y funciones públicas, estableciendo características de aplicación genérica, abstracta e impersonal, que deben ser acatadas de manera obligatoria por la ciudadanía, con el objetivo de propiciar una relación social armónica y promover el progreso de la comunidad dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 39.- Los acuerdos constituyen ordenamientos jurídicos destinados a establecer situaciones jurídicas concretas, cuyas determinaciones, definidas por la autoridad municipal, producen

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

efectos inmediatos en relación con la ciudadanía; por su parte, las circulares son disposiciones que se emiten con la finalidad de aclarar, interpretar o precisar la postura de la autoridad respecto de normas ya existentes, sin que en ningún caso sus alcances puedan prevalecer sobre lo dispuesto en los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el sentido de cualquier disposición de observancia general.

Articulo 40.- Los reglamentos municipales deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

I. Reglamento de Acceso a la Información Pública;

II. Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

III. Reglamento de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas o Giros de Impacto;

IV. Reglamento de Alumbrado Público;

V. Reglamento de Anuncios y Diversiones;

VI. Reglamento de Asistencia Social;

VII. Reglamento de Atención a Personas Adultas Mayores;

VIII. Reglamento de Cuerpos de Rescate;

IX. Reglamento de Cementerios y Panteones;

X. Reglamento de Comercio en la Vía Pública;

XI. Reglamento de Cultura;

XII. Reglamento de Deporte y Juventud;

XIII. Reglamento de Desarrollo Agropecuario;

XIV. Reglamento de Ecología;

XV. Reglamento de Estacionamientos Públicos;

XVI. Reglamento de Espectáculos Públicos y Privados;

XVII. Reglamento de Fomento Económico;

XVIII. Reglamento de Hacienda Municipal o de Ingresos;

XIX. Reglamento de Horarios Comerciales;

XX. Reglamento de Igualdad y No Discriminación;

XXI. Reglamento de Imagen Urbana;

XXII. Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad;

XXIII. Reglamento de Justicia Administrativa;

XXIV. Reglamento de Justicia Cívica;

XXV. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;

XXVI. Reglamento de Mejora Regulatoria;

XXVII. Reglamento de Mercados;

XXVIII. Reglamento de Migrantes;

XXIX. Reglamento de Movilidad, Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XXX. Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes;

XXXI. Reglamento de Participación Ciudadana;

XXXII. Reglamento de Protección Civil;

XXXIII. Reglamento de Protección y Control de Animales;

XXXIV. Reglamento de Rastros y Expendios de Carne;

XXXV. Reglamento de Salud;

XXXVI. Reglamento de Seguridad Pública;

XXXVII. Reglamento de Tránsito y Vialidad; y,

XXXVIII. Los demás reglamentos que sean objeto de las unidades administrativas y que requieran los ayuntamientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 41.- En la formulación de los reglamentos municipales, se deberá observar el proceso siguiente.

I. Iniciativa: El derecho de presentar proyectos de reglamentos corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, a las y los integrantes del Ayuntamiento y, en general, a la ciudadanía del municipio. Dichos proyectos deberán ser presentados por escrito, de forma debidamente fundada y motivada, ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Discusión: Se efectuará en Sesión de Cabildo, convocada de manera oportuna. Las y los miembros del Ayuntamiento analizarán en primer término el proyecto en lo general, y posteriormente se someterá a debate en lo particular;

III. Aprobación: Una vez que el proyecto de reglamentación sea considerado suficientemente discutido y analizado, se procederá a su votación por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, requiriéndose la mayoría de los votos para su aprobación; y,

IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán para su observancia general, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 42.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que el Ayuntamiento expida, así como sus modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su carácter obligatorio y su vigencia; asimismo, se les dará la publicidad necesaria en los estrados de los inmuebles donde

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

operen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los medios de difusión que la autoridad municipal considere apropiados, para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de su contenido y se surtan los efectos legales correspondientes;

Artículo 43.- Corresponde al Ayuntamiento promover y mantener una reglamentación actualizada y acorde con las demandas y circunstancias contemporáneas; es obligación de las y los Regidores presentar iniciativas de reforma a los reglamentos que se relacionen con las comisiones a las cuales pertenezcan, garantizando así que la normativa local evolucione de manera positiva y responda a las necesidades de la comunidad;

Artículo 44.- La Sindicatura Municipal deberá conservar un compendio vigente de toda la reglamentación municipal, poniéndolo a disposición de quien lo requiera; además, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de dar a conocer de forma constante los reglamentos municipales a la ciudadanía, con el propósito de asegurar su debida observancia y fomentar la cultura de la legalidad en el municipio;

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 45.- Son autoridades municipales auxiliares las siguientes:

I. La o el Jefe de Tenencia;

II. Las y los Encargados del Orden; y,

III. Las y los Jefes de Colonia.

Artículo 46.- Las autoridades auxiliares ejercerán, dentro de sus jurisdicciones respectivas, las atribuciones que la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delegue para salvaguardar el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los habitantes de su demarcación, en observancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.- Las autoridades auxiliares desempeñarán sus funciones durante el lapso que abarque la Administración Municipal, es decir, por tres años, pudiendo ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento o a petición de la población comprendida dentro de su jurisdicción, así como por renuncia voluntaria, conforme a las disposiciones legales en vigor; en tales supuestos, asumirá el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, la persona que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 48.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones que, para ese efecto, disponga el Ayuntamiento respecto a la persona nombrada como autoridad auxiliar municipal; en el municipio de Numarán, dicha elección se llevará a cabo por medio de un plebiscito con la participación de las y los vecinos de las comunidades donde deba designarse alguna autoridad auxiliar, estando presentes la o el Síndico, la Secretaría Municipal y la Presidenta o el Presidente Municipal; al término de este proceso se levantará un acta, consignando los datos personales de quien resulte electo para ejercer el cargo y, en la misma sesión, se elegirá a una suplente o suplente, conforme a la determinación de la asamblea.

Artículo 49.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en las bases del presente Capítulo, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se considerará válida la elección de las autoridades auxiliares.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 50.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento contará con las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, las cuales estarán bajo la dirección de la Presidenta o el Presidente Municipal, salvaguardando el principio de paridad de género en la designación de quienes ocupen sus titularidades, garantizando la inclusión y la no discriminación de las personas, y atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando de Gobierno y en las disposiciones vigentes que resulten aplicables.

Artículo 51.- La Presidenta o el Presidente Municipal, con el acuerdo previo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas subordinadas directamente a su cargo, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, conforme a las necesidades del Municipio y a la capacidad financiera del Ayuntamiento; para los efectos de este Bando, se considerarán dependencias a aquellas unidades o áreas que realicen actividades específicas y que dependan jerárquicamente de una instancia superior, de acuerdo con el organigrama de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52.- Para el estudio, planeación y resolución de los diversos asuntos de la Administración Municipal de Numarán, el Ayuntamiento se auxiliará, como mínimo, de las siguientes instancias:

A) Dependencias:

I. Presidencia Municipal;

II. Sindicatura Municipal;

III. Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Tesorería Municipal;

V. Contraloría Municipal;

VI. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;

VII. DIF Municipal;

VIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;

IX. Dirección de Recursos Humanos;

X. Dirección de Seguridad Pública;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR OFICIAL

XI. Dirección de Transparencia;

XII. Dirección de Cultura;

XIII. Dirección de Archivo Municipal;

XIV. Dirección de Patrimonio;

XV. Dirección de Promoción Económica;

XVI. Oficialía Mayor;

XVII. Coordinación de Protección Civil;

XVIII. Coordinación de Deportes;

XIX. Coordinación de Reglamentos;

XX. Coordinación de Eventos;

XXI. Instituto de la Mujer; y,

XXII. Comunicación Social.

B) Organismos

XXIII. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Numarán;

XXIV. Instituto Municipal de Planeación; y,

XXV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 53.- En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que para tal efecto se expida, se precisarán la estructura, facultades y funciones de las distintas dependencias, atendiendo a criterios de eficacia, responsabilidad y coordinación interna; para asegurar el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias o direcciones podrán contar con personal auxiliar y asesoría especializada, quienes quedarán subordinadas o subordinados a la o el titular de dichas áreas y tendrán la potestad de resolver dentro del ámbito específico que les sea conferido, conforme a lo establecido en el propio Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 54.- Las dependencias que ofrezcan servicios o generen cualquier concepto susceptible de cobro expedirán las órdenes de pago correspondientes, con el propósito de que la Tesorería Municipal pueda efectuar el cobro respectivo; dichas órdenes de pago serán solicitadas a la Tesorería por medio del vale que esta última emita para tal fin. Asimismo, la Tesorería Municipal será la única unidad facultada para recaudar los montos derivados de los diversos servicios prestados por las dependencias del Ayuntamiento, los cuales deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos Municipales o en la normativa que resulte aplicable a la materia, expidiéndose siempre el recibo oficial correspondiente para efectos de control y transparencia.

Por su parte, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de conformidad con sus atribuciones y la legislación aplicable, estará facultado para realizar los cobros e ingresar los recursos resultantes de la prestación de los servicios de agua, drenaje y saneamiento, sujetándose a los lineamientos presupuestales y de rendición de cuentas establecidos en la Ley de Ingresos Municipales y demás disposiciones vigentes.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 55.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana mediante la conformación de consejos, comités, comisiones, juntas, patronatos y demás figuras que contribuyan a fortalecer el régimen de democracia participativa, fomentando la colaboración directa y efectiva de la ciudadanía en el cumplimiento de los objetivos municipales. Con ello, se estrecha el vínculo entre gobernantes y gobernados, y se propicia el trabajo solidario en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio colectivo de la comunidad.

Artículo 56.- A propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, el Ayuntamiento podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere oportunas o necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. La participación ciudadana funge como un mecanismo de apoyo en la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en diversas áreas de competencia. Asimismo, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de cada localidad, para facilitar el cumplimiento cabal de sus facultades y atribuciones.

Artículo 57.- Los Ayuntamientos deberán reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos, conforme a la legislación aplicable; adicionalmente, deberán promover de manera permanente la intervención de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, así como en los consejos municipales destinados al desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que, en apego a la normativa vigente, regulen su integración y funcionamiento.

Artículo 58.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro en el que se consigne la integración, el periodo de vigencia y las observaciones pertinentes sobre el funcionamiento de las diversas figuras de participación ciudadana. Las atribuciones y competencias de estas figuras quedarán establecidas en los reglamentos municipales aplicables, asegurando su correcta operación y la optimización de los procesos de involucramiento comunitario.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 59.- Se reconoce al Consejo Municipal de Salud como una instancia que fomenta la colaboración ciudadana y cuya finalidad es proponer y coadyuvar en las acciones dirigidas a elevar los niveles de salud de las personas habitantes del municipio, impulsando una cultura de prevención y atención oportuna de las necesidades sanitarias.

Artículo 60.- El Consejo Municipal de Salud se integra, organiza y opera con base en lo señalado en su acuerdo de creación, el cual

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

definirá su estructura interna, la participación de sus integrantes y los lineamientos que regirán su funcionamiento, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 61.- Se reconoce al Consejo Municipal para el Desarrollo Social Sustentable como una instancia que promueve la participación activa de la ciudadanía en el diseño, promoción y seguimiento de las políticas y acciones orientadas al fortalecimiento económico, social y ambiental del Municipio; su propósito es coadyuvar, en calidad de representante social, al desarrollo sostenible de la demarcación, colaborando en la definición de estrategias agropecuarias y en la implementación de iniciativas que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, siempre en consonancia con los planes y disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 62.- Con fundamento en la planeación nacional y estatal, en la normatividad de la materia, en la definición de sus objetivos, propósitos y metas, así como en la identificación de los medios más eficaces para su consecución, el Ayuntamiento formulará, aprobará y dará a conocer públicamente su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su periodo de gobierno, asegurando la participación de la ciudadanía y la adecuada coordinación interinstitucional. El contenido de dicho Plan deberá elaborarse de forma democrática y participativa, permitiendo la inclusión de distintos sectores sociales y buscando la integración de propuestas que fortalezcan el crecimiento sostenible de la comunidad.

Artículo 63.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá como objetivos generales los siguientes:

I. Brindar dirección al trabajo que efectúe la Administración Municipal, estableciendo prioridades y metas claras;

II. Establecer las bases para optimizar el uso de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, incrementando la calidad y cobertura de los servicios públicos;

III. Fomentar y desarrollar la vocación de servicio, el trabajo en equipo y la calidad en todo el personal municipal, orientados siempre a la satisfacción y bienestar de la población;

IV. Determinar directrices que fomenten la participación de los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio, promoviendo la corresponsabilidad en la construcción de políticas públicas; y,

V. Definir las acciones de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo mecanismos de coordinación que fortalezcan la interacción y el desempeño de las diversas dependencias.

Artículo 64.- La Contraloría Municipal será la instancia responsable de supervisar y verificar, en forma oportuna y adecuada, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas operativos anuales, por cada dependencia y entidad, tomando en cuenta el impacto social de sus acciones y el compromiso con un desarrollo sustentable; en tal virtud, deberá establecer procesos de evaluación periódica y rendición de cuentas que propicien la transparencia, la eficacia y la eficiencia de la gestión gubernamental en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SALUD PUBLICA

Artículo 65.- Con base en las disposiciones de la Ley General de Salud, el Ayuntamiento será responsable de velar por su correcta aplicación y fungirá como instancia auxiliar de las actividades sanitarias que se desarrollen dentro de su territorio, promoviendo la conservación de la salud pública de las y los habitantes. Para tal efecto, procurará:

I. Impulsar la articulación de programas y servicios de salud implementados por dependencias y entidades de los ámbitos federal o estatal, dentro del territorio municipal, en los términos que establezcan la legislación aplicable y los convenios que se suscriban para tales fines;

II. Coadyuvar con las dependencias y entidades estatales y municipales en la ejecución de programas que fortalezcan los servicios de salud, garantizando su cobertura y calidad en beneficio de la población;

III. Participar activamente en el proceso de planeación y desarrollo de las actividades de salud dentro del municipio, asegurando la adecuada asignación de recursos y la correcta implementación de estrategias sanitarias;

IV. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal para promover una cultura del cuidado de la salud, fomentando la prevención, la educación sanitaria y el bienestar integral;

V. Fomentar el establecimiento de un sistema municipal que concentre y gestione información básica en materia de salud, a fin de sustentar la toma de decisiones basada en datos confiables y actualizados;

VI. Impulsar actividades de carácter científico y tecnológico en el ámbito de la salud, en coordinación con instituciones y actores clave, fortaleciendo la innovación y el desarrollo de soluciones efectivas a los desafíos sanitarios locales;

VII. Estimular la participación de la comunidad en la protección y el cuidado de su propia salud, mediante programas de concientización y campañas que incentiven la responsabilidad individual y colectiva;

VIII. Constituir el Comité Municipal de Salud, el cual fungirá como órgano de consulta, deliberación y coordinación, encargado de proponer y dar seguimiento a acciones dirigidas a mejorar las condiciones sanitarias en el Municipio; y,

IX. Promover la actualización continua de las disposiciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

reglamentarias municipales en materia de salud, incorporando recomendaciones de organismos especializados y atendiendo las necesidades cambiantes de la población.

CAPÍTULO TERCERO
DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN.

Artículo 66.- Con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de la comunidad, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran las necesidades materiales, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de la población, promoviendo la construcción de entornos inclusivos y fomentando la participación activa de la ciudadanía. Para ello se consideran las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización constante de la infraestructura cultural, deportiva y recreativa ya existente, así como la planificación y creación de nuevos espacios, enfocados en la integración social y el sano esparcimiento de todas las personas;

II. La promoción de la participación ciudadana en la realización de obras comunitarias, en la ejecución de programas de prevención y atención de la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo, así como en los programas de salud y desarrollo integral de la familia; además, se impulsará la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población, fortaleciendo la cohesión social; y,

III. La aplicación de criterios de ubicación que establezcan que, para el otorgamiento de licencias y permisos de venta de bebidas embriagantes en establecimientos fijos, estos deberán situarse a más de 300 metros de instituciones y centros educativos, con la finalidad de salvaguardar la salud y la integridad de la juventud.

Artículo 67.- Le compete al Ayuntamiento, en el marco de su jurisdicción, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, impulsando políticas y acciones que garanticen el acceso a una educación de calidad y apoyen la formación integral de la niñez y la juventud, siempre en colaboración con las autoridades correspondientes.

Artículo 68.- A través del Sistema DIF Municipal, el Ayuntamiento velará por el respeto al derecho y la obligación que tienen padres, madres o personas tutoras de inscribir a sus hijas, hijos o pupilos en escuelas públicas, asegurando que reciban educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita. Todo ello se llevará a cabo conforme a los lineamientos y requerimientos de las instancias educativas competentes, contribuyendo significativamente al desarrollo social de la población y atendiendo lo establecido en el artículo 13, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 69.- El Ayuntamiento, en cumplimiento de las leyes federales y estatales pertinentes, ostentará las siguientes facultades:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los programas de Desarrollo Urbano Municipal, garantizando una planificación ordenada, sostenible y acorde con las necesidades actuales y futuras de la comunidad;

II. Crear y gestionar las reservas territoriales del municipio, asegurando la conservación de áreas naturales, la protección del medio ambiente y el uso adecuado del suelo para el beneficio y bienestar de la población;

III. Participar activamente en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán alinearse con los programas generales de la materia y contribuir al crecimiento coordinado y equilibrado de la región;

IV. Asegurar la participación del Municipio en la elaboración de proyectos de Desarrollo Regional que sean desarrollados por la Federación o los estados, promoviendo la integración y el aporte local en dichos proyectos para optimizar los resultados;

V. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo dentro de su jurisdicción territorial, asegurando que las actividades de desarrollo se realicen conforme a las normativas establecidas y en beneficio del interés público y la calidad de vida de los habitantes;

VI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, facilitando procesos equitativos, transparentes y eficientes que permitan a los habitantes formalizar su situación de propiedad y contribuir al ordenamiento urbano;

VII. Otorgar licencias y permisos para construcciones, así como participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, promoviendo un desarrollo urbano que respete el medio ambiente y fomente la sostenibilidad; y,

VIII. Ejercer todas las demás facultades contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes, que sean pertinentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades administrativas, asegurando una gestión pública eficiente y transparente.

Artículo 70.- El Ayuntamiento expedirá reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias para regular de manera eficaz y ordenada el adecuado desarrollo urbano del municipio, asegurando que dichas normativas se ajusten a los principios de sostenibilidad, ordenamiento territorial y bienestar comunitario; estas disposiciones deberán ser coherentes con el Plan de Desarrollo Urbano y con las normativas federales y estatales vigentes, promoviendo un crecimiento equilibrado y respetuoso con el medio ambiente y las infraestructuras existentes.

Artículo 71.- Con el objetivo de prevenir un crecimiento anárquico que pueda afectar negativamente el nivel de vida de la población, la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento supervisará que no se establezcan nuevos asentamientos en áreas donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para proporcionar servicios municipales de manera adecuada y conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Numarán y a las normativas correspondientes; esta vigilancia incluirá la evaluación constante de las condiciones urbanísticas y la implementación de medidas correctivas cuando sea necesario para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

garantizar un desarrollo ordenado y sostenible.

Artículo 72.- Para asegurar un desarrollo armónico dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá mecanismos efectivos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio, en concordancia con lo establecido por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y garantizando que, en ningún caso, se permita la realización de edificaciones en zonas donde los diferentes ordenamientos legales lo prohíban o donde, por su naturaleza, condiciones o características, no sean aptas para tales fines; estos mecanismos deberán promover la integración de criterios de sostenibilidad, accesibilidad y respeto por el entorno natural y cultural.

Artículo 73.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos sobre vías de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, parques nacionales, estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio. El Ayuntamiento, en todo momento, estará facultado para convenir y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, desalojar y, en su caso, demandar o denunciar a los responsables de estos actos ilícitos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en dichas zonas, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otras autoridades competentes.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas Municipal, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Estas medidas deberán ser implementadas con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas, proteger el patrimonio público y privado, y asegurar un desarrollo sostenible y ordenado del Municipio, promoviendo la responsabilidad y el respeto por las disposiciones legales entre todos los habitantes y actores involucrados.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 75.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la plantación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 76.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentren debidamente registradas conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas, por lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 77.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del municipio de Numarán, que en su momento se expida, establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 78.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos, serán detallados en el Reglamento Municipal respectivo. Este Reglamento deberá contemplar estándares ambientales acordes con las Normas Oficiales Mexicanas y los compromisos internacionales suscritos por el país, asegurando así la protección efectiva del entorno y la salud pública.

Artículo 79.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual. Estas medidas se implementarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la reglamentación correspondiente, garantizando así un entorno saludable y respetuoso con el medio ambiente para todos los habitantes del municipio.

Artículo 80.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, ejercerá las facultades establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Esto incluye la implementación de políticas ambientales, la supervisión del cumplimiento de normativas y la promoción de prácticas sostenibles que contribuyan al bienestar ambiental y social de la comunidad.

Artículo 81.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con un estudio de impacto ambiental, en los casos que así lo requiera conforme a la normatividad aplicable. Este estudio deberá ser elaborado por profesionales certificados y deberá evaluar las posibles repercusiones ambientales, sociales y económicas de la obra, garantizando que su ejecución no comprometa la sostenibilidad y el equilibrio ecológico del municipio.

Artículo 82.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad con lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Las sanciones podrán incluir multas económicas, clausuras temporales o definitivas de actividades infractoras, y otras medidas correctivas que se consideren necesarias para remediar el daño ambiental causado. Además, se establecerán mecanismos de denuncia y seguimiento para asegurar la efectiva aplicación de dichas sanciones, promoviendo así una cultura de respeto y cumplimiento de las normativas ambientales en toda la comunidad.

TÍTULO SEXTO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 83.- Las autoridades municipales ostentarán las facultades necesarias para implementar las medidas que consideren oportunas y eficaces con el fin de prevenir y erradicar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad y la prostitución dentro del municipio. Para alcanzar estos objetivos, las autoridades podrán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

coordinarse con las dependencias pertinentes, así como con asociaciones, organizaciones civiles y entidades privadas que promuevan y faciliten la solución integral de estas conductas. Además, se fomentará la colaboración interinstitucional y la participación ciudadana en la elaboración e implementación de programas preventivos y de rehabilitación, garantizando así un enfoque multidisciplinario y sostenible en la atención de estos problemas sociales.

Artículo 84.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con el propósito de tipificar y regular los comportamientos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social. Este Reglamento establecerá de manera clara y precisa las conductas consideradas inapropiadas o ilícitas, así como las sanciones correspondientes para quienes las cometan. Asi mismo, se definirán los procedimientos para la denuncia, investigación y sanción de dichas conductas, asegurando el respeto a los derechos humanos y la legalidad en todo momento. El Reglamento de Orden Público estará alineado con la legislación vigente y será de observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio, promoviendo una convivencia armónica y el bienestar colectivo.

Artículo 85.- A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, realice en los espacios públicos actos que generen escándalos, interrumpan el orden o ofendan la moral pública, se le impondrán las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes. Estas sanciones podrán incluir multas económicas, suspensión temporal de actividades y otras medidas correctivas que la autoridad competente estime pertinentes. Asi mismo, queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas embriagantes en la plaza principal y en cualquier vía pública del municipio. La persona que incumpla esta disposición será acreedora a una sanción económica, además de las medidas administrativas que correspondan, con el fin de preservar la seguridad y el orden en los espacios comunitarios y garantizar el respeto hacia todos los habitantes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 86.- A los efectos del presente Bando, se entenderá por infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones jurídicas contenidas en este ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que dichas acciones u omisiones no constituyan delito según lo establecido en el Código Penal Federal y las leyes aplicables. Las infracciones podrán clasificarse en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la naturaleza de la conducta y su impacto en la comunidad, permitiendo así la aplicación de sanciones proporcionales y adecuadas conforme a la legislación vigente.

Artículo 87.- Las personas que cometan infracciones a las disposiciones mencionadas en el artículo anterior y que sean puestas a disposición de la autoridad competente, tendrán el derecho inalienable de comunicarse de manera inmediata y gratuita con sus familiares o personas de confianza a través de cualquier medio telefónico disponible, garantizando así el respeto a sus derechos fundamentales y la transparencia en los procedimientos administrativos. Esta comunicación deberá efectuarse sin demoras indebidas y en condiciones que aseguren la confidencialidad y seguridad de la información transmitida, conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales correspondientes.

Artículo 88.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables. Esta medida no exime a la autoridad municipal de aplicar las sanciones administrativas que le correspondan por la infracción cometida, de acuerdo con lo previsto en el presente Bando y en los reglamentos municipales pertinentes. Las sanciones administrativas podrán incluir multas, suspensión temporal de actividades, clausura de establecimientos, y otras medidas correctivas que aseguren el cumplimiento de las normativas y la preservación del orden público. Además, se garantizará el respeto a los derechos humanos de los infractores durante todo el proceso, asegurando una actuación imparcial y justa por parte de las autoridades municipales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- Los reglamentos municipales en las diversas materias deberán detallar y especificar las infracciones mencionadas en el artículo anterior, estableciendo de manera clara y precisa las conductas que constituyen violaciones al ordenamiento jurídico municipal. Estos reglamentos deberán alinearse con las leyes federales y estatales vigentes, así como con los estándares internacionales en materia de gobernanza y derechos humanos, garantizando una aplicación uniforme y justa de las normativas. Además, los reglamentos incluirán procedimientos detallados para la identificación, denuncia, investigación y sanción de dichas infracciones, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 90.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos municipales se sancionarán de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, siguiendo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad establecidos en la legislación vigente. Las sanciones serán aplicadas de la siguiente manera:

I. Apercebimiento: Advertencia formal al infractor sobre la conducta irregular cometida, sin que implique una sanción económica inmediata;

II. Amonestación: Reprimenda oficial documentada que servirá como antecedente para futuras infracciones;

III. Multa: Imposición de una multa económica que oscilará entre 10 y 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes, ajustándose a las condiciones socioeconómicas del infractor para asegurar la proporcionalidad y efectividad de la sanción;

IV. Arresto Administrativo: Detención temporal del infractor por un período máximo de treinta y seis horas, aplicada en casos de infracciones graves que requieran una intervención inmediata para restablecer el orden;

V. Imposición de Acciones en Beneficio de la Colectividad: Asignación de tareas comunitarias que contribuyan al bienestar general del municipio, fomentando la responsabilidad social del infractor;

VI. Suspensión Temporal de Obras o Actividades No Autorizadas: Paralización temporal de proyectos o

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

actividades que se realicen sin los permisos correspondientes, garantizando el cumplimiento de las normativas urbanísticas y ambientales;

VII. Cancelación del Permiso, Licencia o Concesión: Revocación de autorizaciones previamente otorgadas al infractor, impidiendo la continuación de actividades que contravengan las disposiciones municipales;

VIII. Clausura Temporal: Cierre provisional de establecimientos o lugares que incurran en infracciones, aplicable en situaciones que amenacen la seguridad pública o el orden social;

IX. Clausura Definitiva: Cierre permanente de establecimientos que reincidan en infracciones graves o que representen un riesgo continuo para la comunidad, conforme a lo establecido en las normativas correspondientes; y,

X. Indemnización al Ayuntamiento por Daños y Perjuicios: Obligación del infractor de reparar económicamente los daños causados al Municipio, independientemente de las demás sanciones y consecuencias legales que procedan conforme a las leyes federales y estatales aplicables.

Todas las sanciones impuestas deberán respetar el debido proceso legal, garantizando al infractor el derecho a una defensa adecuada y a la revisión de las decisiones administrativas. Asi mismo, se establecerán mecanismos de apelación y revisión de las sanciones, asegurando la transparencia y justicia en la aplicación de las mismas. Las sanciones económicas serán recaudadas y administradas por la Tesorería Municipal, destinándose los recursos obtenidos a programas de prevención y rehabilitación que contribuyan a la mejora continua del entorno social y ambiental del Municipio.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales estarán facultadas para imponer las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos federales o estatales, siempre que dichas disposiciones otorguen expresamente a las autoridades municipales la potestad para ello. Esta facultad se ejercerá en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, garantizando que las sanciones aplicadas sean coherentes con la gravedad de las infracciones y respeten los derechos fundamentales de los infractores conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación vigente aplicable.

Artículo 92.- Para la imposición de las multas, se considerarán las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones personales y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado al Municipio. Este análisis integral permitirá una aplicación justa y proporcional de las sanciones, promoviendo la prevención de futuras infracciones y fomentando una conducta responsable entre los habitantes. Asi mismo, se establecerán criterios claros y objetivos para la evaluación de cada caso, asegurando la transparencia y la imparcialidad en el proceso sancionador.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá establecer, mediante Reglamento, un sistema de multas incrementales para las infracciones de estacionamiento de vehículos en banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones y, en general, en cualquier lugar prohibido. Este sistema se aplicará cuando los vehículos sean abandonados por más de 20 días y requieran ser retirados por la autoridad municipal. Además de la sanción económica establecida, se impondrá al infractor el costo de las maniobras realizadas para el retiro, guarda y custodia del vehículo. Este Reglamento deberá contemplar mecanismos de notificación y apelación, garantizando el derecho de defensa de los infractores y la correcta administración de las sanciones.

Artículo 94.- Será sancionada, conforme a los términos establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, toda persona que quebrante los sellos de clausura o suspensión emitidos por orden de la autoridad municipal. Esta sanción no exime al infractor de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle por la infracción cometida, de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables. Las sanciones incluirán multas económicas, y en casos de reincidencia o gravedad de la infracción, podrán aplicarse medidas más severas como la clausura definitiva del establecimiento o la suspensión perpetua de actividades.

Artículo 95.- Las sanciones establecidas en este Bando serán aplicadas por el Tesorero Municipal, quien actuará conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Este procedimiento incluirá la notificación formal al infractor, el derecho a presentar alegatos y pruebas en su defensa, y la emisión de una resolución motivada que detalle las razones y fundamentos de la sanción impuesta. Además, el Tesorero Municipal llevará un registro detallado de todas las sanciones aplicadas, asegurando la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos recaudados por concepto de multas y otras penalizaciones económicas.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO UNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 96.- Los Ayuntamientos podrán crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 97.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 98.- Se consideran servidores públicos municipales a todas las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como aquellos que desempeñen cualquier empleo, servicio físico, intelectual, presencial, virtual o mediante medios tecnológicos a distancia, o comisión en virtud de nombramiento expedido y que figuren en la nómina de pago de sueldos. Estos servidores públicos serán responsables por los actos, faltas y comisiones administrativas que cometan durante el ejercicio de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

sus funciones. En caso de cometer ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales vigentes, asegurando así la rendición de cuentas y la integridad en el desempeño de sus cargos.

Artículo 99.- Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuación contravenga lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y cualquier otro servidor público municipal serán corresponsables por las irregularidades que incurran en la recaudación, manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado. Estas responsabilidades incluirán la obligación de actuar con transparencia, integridad y eficiencia, conforme a los principios de legalidad, honradez y responsabilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 100.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo. Toda persona que considere que un servidor público municipal ha incurrido en actos u omisiones que afectan el interés público podrá presentar una acción popular ante las autoridades competentes.

Artículo 101.- Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Colonia serán sancionadas por el Ayuntamiento, garantizando el derecho a la audiencia y defensa mediante apercibimiento, multa monetaria o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si así lo requiriere la gravedad de la infracción. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de los servidores públicos y se promueva una gestión transparente y responsable. En casos de reincidencia o de infracciones de alto impacto, se podrán imponer sanciones más severas, incluyendo la prohibición para desempeñar cargos públicos en el futuro, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Numarán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Deberá remitir un ejemplar íntegro del mismo al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para su conocimiento y cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40, inciso a) fracción XIII, y 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Además, se asegurará la difusión adecuada del Bando a través de los medios de comunicación oficiales y las plataformas digitales del Municipio, garantizando que toda la ciudadanía tenga acceso a su contenido para su conocimiento y respeto.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan promovido antes de la entrada en vigor de este Bando, así como aquellos que se promuevan posteriormente, serán substanciados y decididos conforme a las reglas establecidas en los reglamentos correspondientes y en las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Se garantizará que dichos recursos sean atendidos de manera oportuna y justa, respetando el debido proceso legal y los derechos de los ciudadanos involucrados.

Tercero.- Para la expedición de reglamentos municipales, se deberán observar estrictamente los lineamientos generales dispuestos por este Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes federales y estatales pertinentes en la materia correspondiente. Los reglamentos deberán ser elaborados de manera participativa, incorporando aportaciones de diversos sectores de la sociedad, y deberán ser aprobados mediante el procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de este Bando. Asi mismo, se garantizará la coherencia y compatibilidad de los nuevos reglamentos con las normativas existentes para evitar conflictos legales y operativos.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan al presente Bando de Gobierno Municipal de Numarán, asegurando una transición legal y administrativa fluida hacia el nuevo marco normativo. Las disposiciones derogadas deberán ser archivadas y conservadas conforme a los procedimientos de gestión documental establecidos por el Ayuntamiento, garantizando la integridad histórica y legal de la normativa municipal.

Acto seguido, el C. José Díaz Camarena, Presidente Municipal instruye al C. Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del Pleno para su autorización correspondiente por lo que solicita a los integrantes del Cabildo que, quien esté de acuerdo en su APROBACIÓN, sírvase manifestarlo levantando la mano. Derivado de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento informa que se contaron nueve votos a favor y cero en contra; por lo que se manifiesta que se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

SEXTO PUNTO.- Para efectos legales, se deja constancia de que, en el desahogo del punto correspondiente a Asuntos Generales, no se presentaron temas o propuestas adicionales por parte de los miembros presentes, lo cual queda asentado en la presente acta para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO PUNTO.- Para concluir, no habiendo más asuntos enlistados en el orden del día y agotados los puntos a tratar, siendo las 10:00 (diez horas) del día 30 de diciembre de 2024, se procede a declarar formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento. Asi mismo, se establece la plena validez jurídica de la misma, declarando igualmente válidos y con efectos legales todos los acuerdos, resoluciones y disposiciones adoptados durante su desarrollo, en apego a las normativas aplicables y en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se instruye al Secretario para que, en el uso de sus atribuciones, lleve a cabo la debida formalización y registro de los acuerdos alcanzados, así como su publicación y comunicación, según corresponda, a las autoridades competentes para su debida ejecución y observancia.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. José Díaz Camarena, Presidente Municipal.- C. María Monserrat Berber Domínguez, Síndica Municipal.- C. Omar Camacho Cabrera, Secretario del Ayuntamiento.- C. Carlos Gustavo Ramírez Aguilera, Regidor.- C. Yuridia Rocío Rodríguez Álvarez, Regidora.- C. Adán Pérez Cabrera, Regidor.- C. Ofelia Elizabeth Martínez Ramírez, Regidora.- C. Álvaro Herrera Herrera, Regidor.- C. Verónica Martínez Aguilar, Regidora.- C. Ignacio Ernesto Reyes Ortiz, Regidor. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL